

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 10 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, memorial presentado por el Apoderado Judicial de COVENANT BPO S.A.S., quien representa los intereses de la entidad demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en mora. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GÓMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carréño - Vichada

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En memorial presentado por el Apoderado Judicial de COVENANT BPO S.A.S., quien representa los intereses de la entidad demandante y cuenta con facultad para recibir, solicita al despacho se dé por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago total de la obligación en mora.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación en mora, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, y el desglose de los títulos valores allegados con la demanda para ser entregados a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido en este Despacho por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS**

RESTREPO (FNA), a través de su apoderado, en contra del demandado **FREDY VELÁSQUEZ**, por pago Total de la obligación en mora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

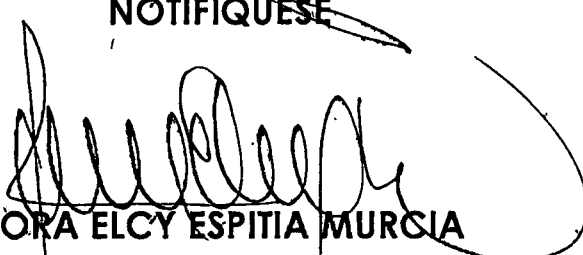
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría librense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- No se ordenan desgloses de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

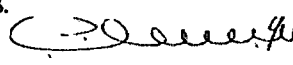
NOTIFÍQUESE


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO-CARREÑO, VICHADA**

Hoy 23 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.016.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA